

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00132.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** andamio de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR BARRERA AGUILAR y SANDRA JOHANNA GUERRERO ARDILA**, por las siguientes sumas:

1. \$10.924.579,88 M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°05700323003188412”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$157.179,17. M/cte. por la cuota de agosto de 2019.
 - 2.2. \$159.166,95. M/cte. por la cuota de septiembre de 2019.
 - 2.3. \$161.424,18. M/cte. por la cuota de octubre de 2019.
 - 2.4. \$163.713,41. M/cte. por la cuota de noviembre de 2019.
 - 2.5. \$166.035,11. M/cte. por la cuota de diciembre de 2019.
 - 2.6. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto

certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$148.038,37. M/cte. por la cuota agosto de 2019.
 - 3.2. \$145.832,79. M/cte. por la cuota septiembre de 2019.
 - 3.3. \$143.575,65. M/cte. por la cuota de octubre 2019.
 - 3.4. \$141.286,47. M/cte. por la cuota de noviembre 2019.
 - 3.5. \$138.964,80. M/cte. por la cuota de diciembre 2019.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Reconocer como apoderado de la demandante a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 056, fijado hoy 5 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas
